

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 027

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 19 de enero de 2006

**Advertencia de  
Ilegalidad**

El licenciado Giovanni A. Fletcher H. en representación de **Empresas Mon, S.A.**, contra el Artículo Segundo de la Resolución Núm.31 del 2 de febrero de 2002, por la cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-51-2002, Metrología, Calibración y Verificación de Surtidores de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diesel, Kerosene, etc.), emitida por el **Viceministro de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias.**

**Recurso de apelación  
Promoción y sustentación**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted con fundamento en el artículo 109 del Código Judicial para promover y sustentar recurso de apelación en contra de la providencia de 29 de julio de 2005 visible a foja 64, por la cual se admite la Advertencia de Ilegalidad descrita en el margen superior.

La oposición de la Procuraduría de la Administración a la admisión de la demanda radica en el hecho que es contraria a lo que dispone el artículo 73 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que establece requisitos para que sea admitida la Advertencia de Ilegalidad.

El apoderado judicial de la actora ha solicitado se declare nulo por ilegal, el Artículo Segundo de la Resolución

Núm.31 de 2 de febrero de 2002, a través de la cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-51-2002, emitida por el Viceministro de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias.

Luego de analizar el contenido de la Advertencia de Ilegalidad admitida, observamos que el apoderado judicial expresa, en la foja 45 del expediente judicial, que **presenta nuevamente la Advertencia de Ilegalidad ante la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC), en razón de la Resolución de 7 de marzo de 2005, emitida por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia,** lo que evidencia que esta acción ya fue presentada con anterioridad.

Lo anterior queda confirmado por el hecho que el licenciado Giovanni A. Fletcher H., en representación de Empresas Mon, S.A., ha presentado contra el Artículo Segundo de la Resolución Núm. 31 del 2 de febrero de 2002, por la cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-51-2002, emitida por el Viceministro de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, en ocasión del procedimiento administrativo resolutivo de multa que lleva la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC) varias acciones similares, resueltas por la Sala Tercera, como sigue:

- Auto de 14 de octubre de 2004, por el cual no se admite la Advertencia de Ilegalidad porque la copia del acto impugnado no estaba autenticada. Este Auto fue apelado.

- Auto de 16 de noviembre de 2004, que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra el Auto de 14 de

octubre de 2004, antes referido, ya que el recurso no fue sustentado.

- Auto de 15 de diciembre de 2004, que no admite la Advertencia de Ilegalidad por no adjuntar copia autenticada del acto impugnado, el cual también fue apelado.

- Auto de 7 de marzo de 2005, al cual se refiere el apoderado judicial de la actora en el proceso que nos ocupa y que confirma el Auto de 15 de diciembre de 2004 que no admitió la Advertencia de Ilegalidad.

En consecuencia, **la parte actora ha presentado más de una Advertencia de Ilegalidad ante la misma instancia administrativa**, es decir, ante la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC); utilizando este remedio procesal de manera contraria a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, del siguiente tenor literal:

**“Artículo 73:** La autoridad que advierta o a la cual una de las partes le advierta que la norma legal o reglamentaria que debe aplicar para resolver el proceso tiene vicios de inconstitucionalidad, formulará, dentro de los dos días siguientes, la respectiva consulta ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, salvo que la disposición legal o reglamentaria haya sido objeto de pronunciamiento por dicho Tribunal.

De igual manera, cuando la autoridad advierta o alguna de las partes le advierta que la norma o normas reglamentarias o el acto administrativo que debería aplicar para resolver el proceso, tiene vicios de ilegalidad, dentro de los dos días siguientes, someterá la consulta respectiva ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, salvo que la

disposición legal o acto haya sido objeto de pronunciamiento de esta Sala.

En uno y otro supuesto, la autoridad seguirá tramitando el proceso hasta colocarlo en estado de decisión, pero sólo proferirá ésta una vez el Pleno de la Corte Suprema de Justicia o la Sala Tercera, se hayan pronunciado sobre la consulta respectiva.

**En la vía gubernativa únicamente podrán los interesados formular, por instancia, una sola advertencia o consulta de inconstitucionalidad o de ilegalidad del acto o ambas.”** (Lo resaltado es nuestro)

Visto lo anterior y considerando que Empresas Mon, S.A. ha presentado, en más de una ocasión, la Advertencia de Ilegalidad cuya admisión apelamos, lo procedente es no admitirla por ser contraria a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley 38 de 2000.

Por lo expuesto, este Despacho solicita que se revoque la providencia del 29 de julio de 2005, (foja 64 del expediente judicial) que admite la Advertencia de Ilegalidad y en su lugar NO SE ADMITA la misma.

**De la Honorable Magistrada Presidenta,**

**Oscar Ceville  
Procurador de la Administración**

OC/19/mcs

Alina Vergara de Chérigo  
Secretaria General, a.i.